



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO (INTERVENCION EXCLUYENTE)**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00215- 00**
Demandante **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**
Demandado **HEREDEROS DE RICARDO GARZON SOLANO**

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente intervención excluyente propuesta por la señora **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**, tendiente a obtener reconocimiento de unión marital de hecho en contra de los herederos del fallecido **RICARDO GARZON SOLANO** y de la demandante principal señora **SANDRA PATRICIA GUZMAN**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

En primera instancia el Despacho le advierte a la actora excluyente que no luce viable vincular al menor **JUAN JOSE GARZON**, en calidad de litisconsorte necesario en el extremo activo, pues al fungir la señora **SANDRA MARCELA ARIAS**, como la pretensa compañera permanente del fallecido **RICARDO GARZON SOLANO**, es la única legitimada por activa para ejercer tal demanda declarativa según las voces de la ley 54 de 1990 en armonía con Art 61 de la norma adjetiva.

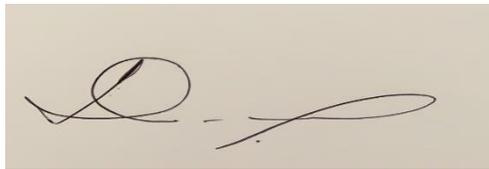
Como corolario de lo expuesto, el menor **JUAN JOSE GARZON SOLANO**, por ostentar la calidad de heredero en primer orden sucesoral del referido causante *contrario sensu* debe estar ubicado en el extremo pasivo de la relación procesal según las voces del Art. 87 de la norma adjetiva en armonía en con el Art. 55 *Ibíd.* En ese orden de ideas, la parte actora según las voces del numeral 4 del Art. 82 de la norma adjetiva debe aclarar lo antes expuesto.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la presente demanda excluyente, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la interviniente en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

